

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que, mediante auto del 06 de octubre de 2021 se ordenó requerir por segunda vez al demandado en aras de que aportara información atinente al proceso, sin que a la fecha obre pronunciamiento alguno. Adicional a ello, obra solicitud de autorización de perito evaluador, invocada por el apoderado de la parte actora. Sírvase proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 20 de enero de 2022.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto. No. 048
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INVERIN S.A.
DEMANDADO: ZETAGRO MOTORES LTDA.
RADICADO: 155724089002201600276-00

Vista la constancia secretarial que antecede, es preciso recordar que, mediante providencias del 21 de julio y 06 de octubre de 2021 se ordenó requerir al señor **JESÚS ZAPATA MORALES**, demandado dentro del presente trámite, para que, en el término de 10 días, indicara si ha permitido el ingreso del perito evaluador al establecimiento de comercio ubicado en la calle 14, Cra. 5, esquina de esta municipalidad, y para que aportara libros de contabilidad y demás documentos que permitan continuar con el trámite de la diligencia, so pena de incurrir en las sanciones estipuladas en el artículo 44 del C.G.P.

Así pues, comoquiera que por parte del referido ciudadano no fue absuelto lo solicitado, y en consideración a que, según expuso el apoderado judicial de la parte actora, se ha impedido la realización del avalúo por la profesional que contrató, se **ORDENA** al señor **JESÚS ZAPATA MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.166.329 que de manera inmediata permita el ingreso de la perito **IVETH CASTAÑO** para la realización de la mencionada labor. A su vez, y dado que el demandado no aportó los libros de contabilidad y demás documentos que permitan continuar con el trámite de la diligencia, se dispone **REQUERIRLO POR ÚLTIMA VEZ** para tal fin. Se **ADVIERTE** al ciudadano que, de persistir su renuencia en atender los requerimientos de este Juzgado, será sancionado en los términos de la norma en comento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Andrés Gaitán Castrillón
JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 006 de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 21 de enero de 2022

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Oficio Nro. 069/2016-00276

Señor

JESÚS ZAPATA MORALES

zetagromotores567@hotmail.com

REF: REQUERIMIENTO POR ÚLTIMA VEZ, SO PENA DE SANCIÓN.

De la manera más atenta, me permito informarle que, mediante auto de la fecha este Despacho dispuso:

"(...) se **ORDENA** al señor **JESÚS ZAPATA MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.166.329 que de manera inmediata permita el ingreso de la perito **IVETH CASTAÑO** para la realización de la mencionada labor. A su vez, y dado que el demandado no aportó los libros de contabilidad y demás documentos que permitan continuar con el trámite de la diligencia, se dispone **REQUERIRLO POR ÚLTIMA VEZ** para tal fin. Se **ADVIERTE** al ciudadano que, de persistir su renuencia en atender los requerimientos de este Juzgado, será sancionado en los términos de la norma en comento".

Cordialmente,

A handwritten signature in purple ink that reads "Daniela Velásquez Gallego".

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso con informe del secuestre de fecha 16 de diciembre de 2021. Sírvase disponer, Puerto Boyacá, Boyacá, 20 de enero de 2022.

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto. No. 060
PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE: CÁRDENAS GOEZ & CIAS S EN C.
DEMANDADO: TERESA DEL SOCORRO MARTÍNEZ MORALES
RADICADO: 155724089002201700372-00

En el presente proceso **EJECUTIVO PRENDARIO** promovido mediante apoderado judicial por **CÁRDENAS GOEZ & CIAS S EN C.** en contra de **TERESA DEL SOCORRO MARTÍNEZ MORALES**, se decide agregar al expediente y poner en conocimiento de los interesados el informe presentado por el auxiliar de la justicia (Secuestre) de fecha 16 de diciembre de 2021, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Andrés Gaitán Castrillón
**JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Estado No. 006
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 21 de
enero de 2022

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA**

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso con informe del secuestre de fecha 16 de diciembre de 2021. Adicional a ello, se informa que, mediante providencia del 7 de diciembre de 2021 se requirió a los apoderados judiciales de las partes obrantes en el presente proceso, a fin de que informaran sobre la continuación del mismo, sin que obre pronunciamiento alguno. Sírvase disponer. Puerto Boyacá, 20 de enero de 2022.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto. No. 061
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: ZURY SADDAI ÁNGEL FLORIÁN
DEMANDADO: NELSON ANDRÉS ESCALANTE SOLORZA
RADICADO: 15572408900220180017700
ACUMULADO 1557240890020180036300

En consideración a que en el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL** se decretó la suspensión, mediante providencia del 29 de junio de 2021, y, comoquiera que por parte del Centro de Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos de la Universidad Autónoma Latinoamericana se informó que el proceso finalizó con acuerdo de pago, se ordena **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** a los apoderados judiciales de las partes obrantes en el presente proceso, a fin de que se pronuncien sobre la continuación del mismo.

Por último, se decide agregar al expediente y poner en conocimiento de los interesados el informe del secuestre de fecha 16 de diciembre de 2021, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ

Por Estado No. 006
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 21 de
enero de 2022

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez la presente demanda, informándole que la parte demandante presentó reforma de la demanda. Sírvase proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 20 de enero de 2022.

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 51
Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: LUIS BEDER FLÓREZ ORBES
Demandados: GIOVANNY ENRIQUE MORNEO Y OTROS
Radicado: 15572408900220200002-00

Se decide lo pertinente dentro de la presente demanda **DECLARATIVA** de **Responsabilidad Civil Extracontractual** promovida por **LUIS BEDER FLÓREZ ORBES**, en contra de **GIOVANNY ENRIQUE MORNEO Y OTROS**.

CONSIDERACIONES

1. Del estudio preliminar realizado a la Reforma a la demanda en referencia, se desprende que la misma satisface las exigencias de que tratan los artículos 15, 20, 26-1 y 28-1 del C.G.P.

Además, el libelo en cuestión, satisface las exigencias de que tratan los artículos 82, 83, 89, 93 y 368 s.s. y demás normas concordantes del mismo ordenamiento adjetivo civil, razón por la cual se admitirá y se harán los ordenamientos de rigor.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la reforma a la demanda debidamente integrada, a la demanda **DECLARATIVA** de **Responsabilidad Civil Extracontractual** promovida por **LUIS BEDER FLÓREZ ORBES**, en contra de **GIOVANNY ENRIQUE MORNEO Y OTROS**.

SEGUNDO: CORRER traslado de la reforma a la demanda, debidamente integrada, con la demandada inicial, a las partes, por el término de **diez (10) días**, dicho traslado se surtirá mediante notificación por estado. Los integrantes de la parte demandada podrán solicitar copuas del escrito de reforma a la demanda y sus anexos en el término de tres (03) días siguientes a la notificación antedicha, vencidos los cuales comenzará a correr el término de traslado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Andrés Gaitán Castrillón
**JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 06
de esta fecha se notificó el auto anterior.
Puerto Boyacá, Boyacá, 21 de enero de 2021.

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA**

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso con respuestas provenientes de los bancos Davivienda y AV Villas. Sírvase disponer. Puerto Boyacá, Boyacá, 20 de enero de 2022.

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto. No. 053
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: EFRAÍN LOZA CALA
RADICADO: 155724089002202000142-00

Vista la anterior constancia secretarial, se decide: Agregar al expediente y poner en conocimiento de los interesados las respuestas provenientes de los bancos Davivienda y AV Villas, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Andrés Gaitán Castrillón
**JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Estado No. 006
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 21 de
enero de 2022

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA**

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A despacho del señor Juez el presente proceso para liquidar costas a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada, incluyendo agencias en derecho, ordenadas en auto que ordenó seguir adelante la ejecución. Sírvase disponer. Puerto Boyacá, Boyacá, 20 de enero de 2022.

CONCEPTO	FOLIO DIGITAL	EXPEDIENTE	VALOR
Importe de correo	005		\$7.500
Agencias en derecho	009		\$80.000
TOTAL			\$87.500

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 054

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JOHON RAMÍREZ OLAYA

DEMANDADO: JEDINSON BRIÑEZ MONTOYA

RADICADO: 155724089002202100100-00

En el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **JOHON RAMÍREZ OLAYA** en contra de **JEDINSON BRIÑEZ MONTOYA**, dispuso el Despacho, en providencia del 12 de enero de 2022, seguir adelante con la ejecución; así mismo se condenó en costas a la parte demandada, y con ello practicar la liquidación de costas correspondiente, en la que se debería incluir la suma de \$80.000 como agencias en derecho.

Visto lo anterior, procede el Despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por Secretaría, en favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Estado No. 006
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 21 de
enero de 2022

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez la presente solicitud de juicio mortuario, informándole que se presentó oposición a la diligencia de secuestro y la oponente dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 309 del CGP. Sírvase proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 20 de enero de 2022.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 41

Proceso: Sucesión Intestada

Causante: Armando Córdoba Bejarano

Solicitante: German Harvey Cordoba Vargas

Radicado: 155724089002202100122-00

Vista la constancia secretarial, dentro del proceso de sucesión del causante **ARMANDO CÓRDOBA BEJARANO**, promovida por el señor **GERMAN HARVEY CÓRDOBA VARGAS**, se ordena agregar al expediente el memorial allegado por la oponente GLORIA MARÍA LLOREDA MACHADO, en el cual solicitó las pruebas relacionadas con el escrito de oposición.

Ahora bien, dispone el numeral 6º del artículo 301 del CGP, que una vez vencido el término con el que cuentan el oponente y la persona que haya insistido la entrega para solicitar las pruebas que se relacionen con la oposición. el juez convocará audiencia en la que practicará las pruebas y resolverá lo que corresponda.

No obstante lo anterior, previo a citar a la audiencia de que trata el artículo 301 del CGP, se ordena requerir al Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Boyacá, Boyacá, a fin de que informen si en el proceso de liquidación de Sociedad Patrimonial con número de radicado 2018-00137 promovido por la señora Gloria María Lloreda Machado en contra de Armando Córdoba Bejarano ya se inscribió en el folio de matrícula inmobiliaria No. 088-10726; en caso negativo, se le exhorta para que se envíen estos oficio a dicha dependencia, toda vez que en el asunto de marras este judicial decretó una medida de embargo y secuestro sobre dicho bien y se presentó oposición por parte de la señora Gloria María Lloreda Machado. Lo anterior, en un término de 10 días hábiles.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Andrés Gaitán Castrillón
JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO
PROMISCUO MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 06
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 21
de enero de 2022.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Señores

Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Boyacá, Boyacá

Puerto Boyacá, Boyacá.

Asunto: SOLICITUD URGENTE

Proceso: Sucesión Intestada

Causante: Armando Córdoba Bejarano

Solicitante: German Harvey Cordoba Vargas

Radicado: 155724089002202100122-00

Por conducto del presente me permito comunicarle mediante auto de la fecha, este Despacho dispuso:

*"No obstante lo anterior, previo a citar a la audiencia de que trata el artículo 301 del CGP, se ordena requerir al Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Boyacá, Boyacá, a fin de que informen si en el proceso de liquidación de Sociedad Patrimonial con número de radicado 2018-00137 promovido por la señora Gloria María Lloreda Machado en contra de Armando Córdoba Bejarano ya se inscribió en el folio de matrícula inmobiliaria No. 088-10726; en caso negativo, se le exhorta para que se envíen estos oficio a dicha dependencia, toda vez que en el asunto de marras este judicial decretó una medida de embargo y secuestro sobre dicho bien y se presentó oposición por parte de la señora Gloria María Lloreda Machado. **Lo anterior, en un término de 10 días hábiles**".*

A handwritten signature in purple ink that reads "Daniela Velásquez Gallego".

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso con respuesta proveniente del banco BBVA. Sírvase disponer. Puerto Boyacá, Boyacá, 20 de enero de 2022.

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto. No. 056
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARÍA CAMILA OSPINA ARDILA
DEMANDADO: GLORIA PIEDAD GARCÍA PIEDRAHITA
RADICADO: 155724089002202100211-00

Vista la anterior constancia secretarial, se decide. Agregar al expediente y poner en conocimiento de los interesados la respuesta proveniente del banco BBVA, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Andrés Gaitán Castrillón
**JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Estado No. 006
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 21 de
enero de 2022

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA**

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez la presente solicitud de solicitud de aprehensión y entrega informando que, mediante providencia del 12 de enero de 2022 se rechazó la misma por no verificarse la subsanación. Sírvase disponer. Puerto Boyacá, Boyacá, 20 de enero de 2022.

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto. No. 055
PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
ACREEDOR GARANTIZADO: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.
GARANTE: JAIME AGUDELO TORRES
RADICADO: 155724089002202100255-00

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena **ARCHIVAR** la presente solicitud de aprehensión y entrega.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

Jorge Andrés Gaitán Castrillón
JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Estado No. 006
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 21 de
enero de 2022

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA**